tia del complumiento de su obtigación.

v, en su caso, como parte del precio

Don Pablo Alejas Fortung, Alcaide

cargados de scificios y solares exis-

tentes en este término municipal, ob-

que reciban para la (ormación de di-

cho documento, deberan ilimar el co-

verdadera riqueza de la finca, pues en

caso contrario se les exigità la corres-

rrespondiente recibo.

pondiente responsabilidad.

i.a Que de toda relación jurada

2.7 One chiden do consignar la

f misonningtan orthogeth to anti ne

serven las prevenciones signientes:

Presidente dei avantamiento cons-

titueional del pueblo de Pallaresos,

ontos de jarcio ejecutivo propor D. José Ferrer Riba conde mil accedentos cinco. — Maximisan luca Rusqueta Ferrer vanluca Rusqueta Ferrer vanluca Rusqueta Rusqueta Rusqueta Rusqueta de la luca de la lu

citiva dicen asic

de la venia.



ingo saber: Que dispuesto por Meal de la maita correspondibente em orden de 20 de dispuesto nitimo se pro- glo al art. 9 o de disha lastinación del filmero nitimo se pro- glo al art. 9 o de disha lastinación del filmero de consideración de consideración del filmero de consideración de considera

En la ciulad de l'ortosa à veinte y dos de Abril de mil hevecientes cineo, -Et Sr. D. hruno l'arina l'alens, luez de instrucción de la misma y su partido. -- Visto el anterior juicio verbal de l'altas sobre lesiones, malos tractos y antenas sobre lesiones, malos tractos y antenas sobre lesiones, malos tractos y antenasas, entre partes, de la

una el Sr. Piscal monicipal de esta

eincipanneb, onter site al eh habuie

SERTENCIA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Achiente dico asi:

«l'arragona ocho de lulio de mil no-

official de esta provincia y se fijara en

de propiedad de aquellos bienes:

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

la mun se bara nichtien nara conne i et sitte nithtien de costumbre de

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Julio)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte siu novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Concepción Casanova á la pena de atinganita dos dias de 22220 mun la hiarganita

En este dia me ha dado posesión el Sr. D. José Maestre Vera del cargo de Gobernador civil de esta provincia para el que he sido nombrado por Real decreto de 28 de Junio último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 9 de Julio de 1905. —El Gobernador, Benito Francia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2230 DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

problem -- . omin -- diam . orongeorg

No habiendo saldado sus descubiertos de consumos del año 1903 los Ayuntamientos que à continuación se expresan, à pesar de los avisos de la Administración y Tesorería publicados en los Boletines oficiales números 35, 123, 185, 266 y 292 de dicho año, y de las repetidas excitaciones que les ha dirigido esta Delegación, se les previene que si en el plazo de un mes no solventan los referidos débitos y los Sres. Alcaldes dejan de remitir antes de expirar el mismo copia certificada del acta de la sesión que el Ayuntamiento deberá celebrar inmedialamente para acordar el ingreso o las causas que impidan se verifique este, se declarará la responsabilidad personal contra los individuos que en la actualidad componen la Corporación, de conformidad con lo que dispone el art. 327 del reglamento del ramo; advirtiéndoles que con arreglo á lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1895, no se tomarán en consi-

deración las alegaciones que hagan los Alcaldes si no las justifican con los. recibos pendientes de cobro y los oportunos expedientes de apremio instruídos sin demoras ni omisiones, ni las de los Concejales si no acreditan haber promovido en tiempo hábil el cumplimiento de las disposiciones necesarias para la cobranza é ingreso del impuesto, debiendo constar en actas de las sesiones del Ayuntamiento sus protestas y quejas ó entablado los recursos legales para salvar su responsabilidad, y haciéndose extensivo este requirimiento á los Contadores de fondos municipales que hubiesen podido recurrir contra las órdenes de pagos indebidos de la Alcaldía y á los Depositarios de dichos fondos que hubiesen efectuado pagos con conocimiento de su ilegalidad protestándola en forma; se les hace presente también que pueden exponer igualmente en el plazo que se señala ante esta Delegación cuanto estimen conveniente á su derecho para librarse de la citada responsabilidad.

Tarragona 8 de Julio de 1905.— El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Ayuntamientos que se citan

Alfara of the seaso of Riera. Riudecañas. Aiguamurcia. Roda de Bará. Albinana, garages Sarreal non ser Bonastre. Bross Selva., 19vill opeio Bellmunt. as ale Solivella. Cabra.93 6169 Tivisa. Pallaresos. Torre Fontaubella. Perafort. Vandellós. Pira. 778 Vimbodi. Pont Armentera. Pobla de Masumet. Vilavert. Vilallonga. Pratdip.89 Rasquera. Vilaseca. a soas se plustamen ourresp 12

the being bedicto

Contribución rústica.—Primero y segundo trimestres de 1905.

Don Justo Celma Comas, Agente auziliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto

para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

reste de las relaciones que se les com

diez y seis à les diez y ocho hores.

7 (698297)

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la ante-

Notifiquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos dorante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Núm. Pesetas.

1782 Agustín Curto Domenech. 2.31 1827 Francisco Curto Piqué. 5.76 2413 Vicente Fatxini Sanaran. 2.77

Así, pues, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 4 de Julio de 1905. — Justo Celma.

Núm. 2232 EDICTO

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saher: Que en los expedientes ejecutivos de apremio incoados por esta Agencia ejecutiva de los años 1902 y 1903 por débitos de la contribución de utilidades, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Resultando de ignorado paradero varios de los contribuyentes relacionados en los expedientes de apremio incoados en los años 1902 y 1903, los cuales aparecen en descubierto por la contribución de utilidades; y siendo desconocida por esta Agencia ejecutiva la vecindad y domicilio de los mismos, como también de las personas que resultan ser acreedores hipotecarios de los antedichos deudores á quienes se les sigue procedimiento de apremio; en virtud de lo establecido por

el art. 9.º del reglamento vigente de la contribución de utilidades de fecha 27 de Marzo de 1900, y el art. 218 de la ley Hipotecaria que regula el cobro de dicha contribución, y lo dispuesto por la Instrucción contra deudores à la Hacienda de 26 de Abril de 1900, publiquese por medio de edictos la presente providencia en la forma acostumbrada en esta localidad, como también en el Boletin oficial de la provincia, para que dentro del plazo de ocho dias concurran en estas oficinas á verificar el pago de sus descubiertos por cuotas, recargos y costas, situadas en la calle de Apodaca, número 24, 2.º, Tarragona, y transcurrido dicho plazo sin haberse verifica. do el pago de sus débitos, procederse al embargo y venta de sus bienes inmuebles y créditos que respondan en garantía del préstamo adquirido por el prestatario, y con preferencia á cualquier otro acreedor, expidiéndose por triplicado los oportunos mandamientos de anotación preventiva de embargo, para el Sr. Registrador de la Propiedad del partido, conforme se halla dispuesto por la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los deudores á quienes se refiere la anterior providencia son los que se detallan á continuación:

Deudores prestatarios — Acreedores prestamistas.

Débito. — Antonio Blanch Canals, 11'17 pesetas. — Agustín Ferré Vidal, Catllar.

Francisco Juvé Mañé, 14.23 pesetas.
—Isidro Badía Vives, Catllar.

Juan Olivé, 6'97 pesetas.—Juan Vidal y esposa, Tarragona.

Antonio Blanch Canals, 12'70 pesetas.—José Baldosera, Tarragona. Francisco Solé, 9'55 pesetas.—José

Batalla, Tarragona.

Agustina Rull, 11'53 pesetas.—José

Batalla, Tarragona.

Pedro Dalmau, 8'64 pesetas.—Jai-

me Porta, Tarragona.
Pedro Badía y otro, 23'52 pesetas.
—M. Nin, Vilabella.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, para que surta los efectos de notificación en forma.

Catllar 3 de Julio de 1905.—El Agente ejecutivo, Juan Voltas.

Don Pablo Alujas Fortuny, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Pallaresos,

Hago saber: Que dispuesto por Real orden de 20 de Enero último se proceda á la formación del Registro fiscal de edificios y solares en la forma que determina la instrucción de 14 de Agosto de 1900, la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada en 20 de Mayo del corriente año, adoptó el acuerdo para el cumplimiento de las citadas disposiciones.

En su virtud, se previene á todos los propietarios, administradores ó encargados de edificios y solares existentes en este término municipal, observen las prevenciones siguientes:

1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación de dicho documento, deberán firmar el correspondiente recibo.

2.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en caso contrario se les exigirá la correspondiente responsabilidad.

3.ª Que al llenar las relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en el encasillado.

4º Que por cada edificio ó solar deberán llenar una relación jurada, no pudiendo por lo tanto incluir varias en una sola.

5.ª Que dentro el plazo de quince días á contar desde el siguiente al en que se haya recibido la relación ó relaciones juradas, deberán llenarlas y entregarlas á los encargados de recogerías.

6ª Que para aclarar dudas y facilitar cuantos datos y antecedentes sean posibles para la mejor realización del servicio que se interesa, podrán los contribuyentes ó representantes urbanos dirigerse á la Secretaría de este Municipio para hacer las consultas que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados á fin de evitarles responsabilidades.

Pallaresos 4 de Julio de 1905.— Pablo Alujas.

-shasa 2011 Núm 2 2234 dhanilgin 10

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que puedan examinarlo los contribuyentes á quienes interesa.

Pallaresos 4 de Julio de 1905.—El Alcalde, Pablo Alujas.

Núm. 2235

Don Salvador Mañé Alujas, Alcalde constitucional de la villa de Bisbal del Panadés.

Hace saber: Que debiendo procederse à la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, según la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, se previene á los dueños de fincas urbanas el cumplimiento de las siguientes prevenciones:

1.ª Por los agentes de este Municipio se entregará á los propietarios, administradores ó encargados de las fincas una relación jurada por cada edificio ó solar que posean en este término municipal firmando el que la reciba el correspondiente recibo que se cangeará por dicha relación cuando esta se recoja, y si se negaren á firmarla lo harán como testigos los agentes de la Autoridad.

2.ª Entre la fecha de la entrega de la relación jurada y su recogida llena y firmada por el contribuyente ó representante mediarán quince días.

Si transcurrido dicho plazo no entregaren los contribuyentes las relaciones juradas, el Ayuntamiento propondrá al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia la imposición

3.º Las casillas de las relaciones juradas se llenarán con datos ciertos y exactos, debiendo declararse la verdadera riqueza urbana, siendo responsables los propietarios de las falseda-

de la multa correspondiente con arre-

des que se cometan.

4.a Los propietarios forasteros y todos aquellos que posean edificios en predios rústicos en este término municipal, bien personalmente ó por medio de representantes, se proveerán de las relaciones juradas en la Secretaría municipal, que facilitará dichos documentos, debiendo dejar recibo firmado de las relaciones que se les entreguen; y

5.2 Con objeto de aclarar dudas á los contribuyentes y facilitarles los datos necesarios podrán dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento desde las diez y seis á las diez y ocho horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes á quienes afecta este servicio.

Bisbal del Panadés 16 de Junio de 1905.—Salvador Mañé.

ologianização à argell chang esp ara voi el chang esp ade Núm. 2236 emain est el cor

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo
año de 1906, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por
término de quince días, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Bisbal del Panadés 5 de Julio de 1905.—El Alcalde, Salvador Mañé.

-ivorg also cometes and a samplified $N\acute{u}m_{*}$, 2237 and a signable

oh o'ALCALDIA CONSTITUCIONAL de 1900

Terminadas las cuentas municipales del ejercicio de 1896 á 1897, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por las personas á quienes interese y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Godall 6 de Julio de 1905. — El Alcalde, Vicente Verge.

30 Núm. 2238 along 1 728

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torredembarra

Formándose en este distrito municipal el padrón de fincas urbanas, se advierte á los hacendados forasteros que no tengan en esta administrador ó representante legal, así como á los dueños de solares, se presenten en esta Alcaldía á hacerse cargo de la correspondiente hoja declaratoria, ó dejen por escrito el punto donde debe serles remitida, la cual deberán devolver dentro el plazo de treinta días, contaderos desde la inserción del correspondiente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en conformidad al art. 12 de la instrucción de 14 de Agosto de 1900, y bajo la responsabilidad que dicha instrucción determina.

Torredembarra 6 de Julio de 1905. —El Alcalde, Francisco Vidal.

-sucidata Re Núm. 12239 act et econ

Formado por la Junta Municipal el reparto de consumos del corriente año, queda el mismo expuesto al público por término de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, al objeto de que presenten las reclamaciones que estimen convenientes.

Torredembarra 5 de Julio de 1905.

— El Alcalde, Francisco Vidal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2240

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En méritos de juicio ejecutivo promovido por D. José Ferrer Riba contra D. Juan Busquets Ferrer y tambien contra D. Fernando Plana Torrents, hoy en diligencias de cumplimiento de laudo arbitral seguidas actualmente por el derecho habiente de aquel D. Francisco Domenech Farrés, se procedió al embargo de una casa y cuatro piezas de tierra, sitas en la villa de Constanti y su término, pertenecientes al propio D. Fernando Plana Torrents, y en este día, á solicitud del Domenech, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido la providencia que en su parte bastante dice así:

«Tarragona ocho de Julio de mil novecientos cinco.—A los autos, etc., y requiérase á D. Fernando Plana Torrents, ó á sus herederos, mediante cédula que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia y se fijará en el sitio público de costumbre de esta ciudad, por no constar su paradero, para que dentro el término de seis días presente en Escribanía los títulos de propiedad de aquellos bienes; bajo apercibimiento de acordar á su costa lo que proceda.—Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Bravo.—Ante mí.—Antonio M.ª de Gavaldá.»

Y para su inserción en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que sirva de requerimiento en forma al expresado D. Fernando Plana Torrents, ó á sus herederos, á cual efecto se les requiere, expido la presente en Tarragona á 8 de Julio de 1905.—
El Escribano, Antonio M.ª de Gavaldá.

ovisabilidad, y haciéndose extensivo este requirimility, and Contadores

Dou Maximiano Bravo y Perez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

En méritos de las diligencias sobre cobro de costas á D. Jaime Nin Mallafré, dimanante del pleito promovido á su instancia contra D.ª Joaquina Sadó y otro, se saca á la venta en segunda pública subasta por término de veinte días, y con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, el inmueble siguiente:

El remate tendrá lugar á las once horas del día cinco de Agosto próximo en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

1.ª El descrito inmueble se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirve para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

4.ª Dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que

corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á cuatro de Julio de mil novecientos cinco. — Maximiano Bravo. — Ante mi, Enrique Andreu.

Núm. 2242

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el rollo del juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado sobre lesiones á Concepción Casanova Ballesté contra Irene Torrent Valls y otras vecinas de esta ciudad, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á veinte y dos de Abril de mil novecientos cinco. -El Sr. D. Bruno Farina Talens, Juez de instrucción de la misma y su partido. - Visto el anterior juicio verbal de faltas sobre lesiones, malos tratos y amenazas, entre partes, de la una el Sr. Fiscal municipal de esta ciudad, de la otra como denunciante Concepción Casanova y Ballesté, casada, de treinta y siete años de edad, y como denunciadas Francisca Torrent y Valls, viuda, de veinte y ocho años de edad, Irene Torrent y Valls, sollera, de veinte y dos años de edad v Margarita Valls Castells, casada, planchadora, de cincuenta y cuatro años de edad, las demás dedicadas á las ocupaciones propias de su sexo, vecinas de esta ciudad, habitantes en la partida de la Cava; y en virtud de la apelación que la denunciante y denunciadas interpusieron de la sentencia que en cinco de los corrientes dictó el Juez municipal de esta ciudad, por la que condenó á Francisca Torrent y Concepción Casanova á la pena de dos días de arresto, á la Margarita Valls à un dia de arresto y à Irene Torrent à cuatro dias de arresto y al pago por cuartas partes de las costas. -Aceptando, etc.-Fallo.-Que confirmando la sentencia apelada debo condenar y condeno á Francisca Torrent Valls y Concepción Casanova Ballesté à la pena de dos dias de arresto, á Margarita Valls Castells á un dia de arresto y á Irene Torrent Valls á cuatro días de arresto, debiendo extinguir la pena en su propio domicilio, y á cada una de ellas en una cuaria parte de costas, y devnélvanse à Concepción Casanova Ballesté el capazo, hoz y pañuelo que fueron ocupados. Notifiquese esta sentencia à las partes y tan luego transcurra el término que marca la ley sin haberse interpuesto contra la misma ningún recurso, se dé cuenta; así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. - Bruno Farina. - Publicación. - En la ciudad de Tortosa á veinte y dos de Abril de mil novecientos cinco. - Yo el Escribano doy fe que la anterior sentencia ha sido leida y publicada por el senor D. Bruno Farina, Juez de instrucción de la misma y su partido en la audiencia pública del día de hoy. Lo que noto por diligencia que firmo.-Isidoro Sabater. 19 05 18 950 50514839

Y para que la transcrita sentencia se notifique á la denunciada Irene Torrent Valls, de ignorado paradero, se le hace saber por medio de la presente cédula. Y para que surta los efectos mandados y su inserción en el Boletin oficial de la provincia, se espide la presente cédula original que firmo en Tortosa á cuatro de Julio de mil novecientos cinco.—El Secretario, Isidoro Sabater.

att. 327 del reglamento del ramo; advicuondoles que con arreglo à lo quo determina la Real arden de 31 de Agas-

- In Imprenta Sucesores de J. A. Nel-le,